



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 1153-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 28 de noviembre de 2019.

### VISTOS:

El Expediente N° 00019158 de fecha 15 de mayo de 2019, presentado por el servidor municipal **SANTOS FELIPE DIAZ PRETEL**; Informe N° 777-2019-PPM/MPP de fecha setiembre de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, Informe N° 1669-2019-GAJ/MPP, de fecha 14 de octubre de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informe N° 1673-2019-OPER/MPP, de fecha 19 de noviembre de 2019 de la Oficina de Personal; y,

### CONSIDERANDO: +

Que, con fecha 15 de mayo de 2019, el servidor municipal **SANTOS FELIPE DIAZ PRETEL**, solicita mediante el expediente del visto se le reconozca su tiempo de servicios, a partir del 01 de junio de 2001, por haber laborado desde esa fecha en el Área de Ornato (como jardinero); argumentando dicho pedido en que el Poder Judicial, le reconoció el pago de beneficios sociales desde dicha fecha (Exp. N° 00474-2009);

Que, la Procuraduría Pública Municipal en su Informe N° 777-2019-PPM/MPP de fecha setiembre de 2019, señaló que como es de verse del Fundamento 04 de la Sentencia de vista ha precisado que *“Al respecto, es conveniente precisar que el demandante de autos, cuenta con sentencia judicial firme que le reconoce el vínculo de naturaleza laboral regulada por el D. Leg. 728 cuyo TUO fue aprobado por el D.S. No. 003-97-TR por tanto de plazo indeterminado, y que reconoce también como su homólogo al trabajador Rodolfo Murillo Reyes, lo cual se acredita con las copias certificadas del Exp. Laboral No. 02157-2010-0-2001-JR-LA-02 que corre como acompañado de autos, y que se encuentra en etapa de ejecución, seguido entre el demandante y la Municipalidad demandada sobre reintegro de remuneraciones ante el Segundo Juzgado Laboral de Piura, así de fojas 233 al 240 de mencionado acompañado obra la sentencia de primera instancia que declaró Fundada en parte la demanda y ordenó el pago de S/ 10,758.24 por el concepto de reintegro de remuneraciones correspondientes al periodo del 01 de junio del 2001 al 31 de diciembre del 2005 (...)*, lo que significa que se le ha reconocido el vínculo laboral desde el 01 de junio del 2001 como obrero;

Que, ahora bien, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1669-2019-GAJ/MPP de fecha 14 de octubre de 2019, señaló que en mérito a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal existe un mandato judicial que ordena su reconocimiento de vínculo laboral; aún más teniendo en cuenta lo que precisa la Constitución Política del Perú, en su Art. 139° Inc. 2) *“(…) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)*; lo que significa que se ha reconocido el vínculo laboral desde el 01 de junio de 2001 como obrero jardinero;

Oficina de Personal mediante su Informe N° 1673-2019-OPER/MPP de fecha, 19 de noviembre de 2019, informó que teniendo en cuenta lo expuesto por el Procurador Público Municipal y el análisis jurídico efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; recomendó se emita

la resolución de alcaldía correspondiente, declarando procedente lo solicitado por el señor **SANTOS FELIPE DIAZ PRÉTEL**;

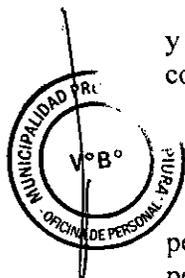
Que, en mérito a lo expuesto y contando con los proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal de fecha 20 y 21 de noviembre de 2019; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la Oficina de Personal proceda a reconocer el periodo laborado por el servidor municipal **SANTOS FELIPE DIAZ PRÉTEL**, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de junio de 2001 hasta el mes febrero de 2008; ello en mérito al considerandos 4 de la Sentencia, recaída en el Exp. N° 00474-2009-0-2001-JR-LA-02.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA  
ALCALDIA  
*[Signature]*  
Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina  
ALCALDE (e)

